

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

105**MADRID NÚMERO 90****EDICTO**

Doña Carmen Gómez Souto, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 90 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de juicio verbal (250.2) número 832 de 2014, entre la mercantil “Worldwide Retail Store, Sociedad Limitada”, y los demandados “Comunidad de Bienes CPDS, Sociedad Anónima”, y don Agapito Martínez Villa, en reclamación de 4.500 euros, y en cuyos autos se ha dictado sentencia en fecha 24 de octubre de 2014, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por la mercantil “Worldwide Retail Store, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora señora Pinilla Martínez, contra “Comunidad de Bienes CPDS, Sociedad Anónima”, y don Agapito Martínez Villa, en situación procesal de rebeldía, debo absolver y absuelvo a los citados demandados de las peticiones dirigidas en su contra, con imposición a la actora de las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, previa consignación de la cantidad de 50 euros en la forma prevista legalmente y pago de la tasa correspondiente, si el acto procesal la devengara, bajo apercibimiento de inadmisión.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos quedando el original en el libro de sentencias, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados “Comunidad de Bienes CPDS, Sociedad Anónima”, y don Agapito Martínez Villa, que se encuentran en ignorado paradero, extendiendo el presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de mayo de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(02/3.296/15)

